



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: SANDRA MILENA SANDOBAL ERAZO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00316-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Identificada con C.C. No. 36.149.871**, en contra de la demandada **SANDRA MILENA SANDOBAL ERAZO identificada con C.C. No. 25.285.128** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **NOVESCIENTOS CUARENTA MIL DE PESOS M/CTE (\$940.000.00 M/Cte.)**, por concepto de Saldo al Capital representado en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, aceptada por **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Identificada con C.C. No. 36.149.871**, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 01 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

b.- El Despacho se abstiene de librar orden de pago por lo pretendido como concepto de interés corriente, toda vez que dicho concepto no fue plasmado en el cuerpo del título valor.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su momento procesal pertinente.

TERCERO.- La demandada **SANDRA MILENA SANDOBAL ERAZO**, podrá (n) pagar la obligación dentro de los cinco (5) días o excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto a la (los) demandada (s) **SANDRA MILENA SANDOBAL ERAZO**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Código General del Proceso o en su defecto, de acuerdo al Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

QUINTO.- RECONOCER personería a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** Identificada con **C.C. No. 36.149.871**, quien actúa en causa propia para el cobro judicial en la presente acción.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de abril de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA